



Excmo. Ayuntamiento  
de Mairena del Alcor

**D. JUAN MANUEL LÓPEZ DOMÍNGUEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA.**

**HACE SABER:** Que por Decreto de Alcaldía n.º 2025-0079, de fecha 14 de enero de 2025, se adoptó acuerdo que literalmente se transcribe a continuación:

“**Decreto de Alcaldía n.º 2025-0079**, de fecha 14 de enero de 2025, sobre concesión de calificación favorable a la actividad de unidad de suministro de carburante a vehículo en Avda. El Viso del Alcor, nº 26 de Mairena del Alcor.

Vista la solicitud de Calificación Ambiental presentada por PLENOIL con CIF B-93275394 (RE: 14372) para unidad de suministro de carburante a vehículo en Avda. El Viso del Alcor, nº 26 de Mairena del Alcor (tramitado en expediente 156/2023 relacionado con el 2022/LAC\_02/000012).

Iniciado el expediente y realizada la tramitación establecida en la normativa aplicable y considerando los informes emitidos por los servicios municipales, en especial:

Informe favorable de la policía local sobre seguridad vial de 04/07/2023.

Informe técnico favorable del Ingeniero Industrial de la Oficina Técnica de 14/02/2023.

Informe técnico favorable emitido por la Arquitecta municipal de 05/12/2024 sobre adecuación del Proyecto a la normativa urbanística.

Informe Técnico favorable del Dpto de Actividades de 05/12/2024 sobre concesión de Calificación Ambiental por el que se establece condiciones técnicas y cumplimiento de medidas contempladas en el proyecto y las que indica en el mismo informe.

Informe jurídico de 13/01/2024 sobre procedimiento y normativa de aplicación.

Consta en el expediente informe sobre viabilidad del EIS de fecha 28/10/2024 (CSV: Pk2jmBJQM3V9F392VXY7RCRWETN4ZZ) emitido por la Consejería de Salud y Consumo tras tomar en consideración el Anexo presentado por la mercantil (2024-E-RE-1994).

Considerando lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental y al amparo de lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de *Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

PLAZA ANTONIO MAIRENA, 1 - TLF. 95 574 88 64 - FAX 95 574 88 28 - 41510 MAIRENA DEL ALCOR (Sevilla) - C.I.F: P4100034J



Cód. Validación: 3CZHT-HUMK44JH-Y6N23NPZC92  
Verificación: <https://mairenaalcor.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5

JUAN MANUEL LOPEZ DOMINGUEZ (1 de 1)  
ALCALDE  
Fecha Firma: 31/01/2025  
HASH: 9b31d1993d6c46b568b3ee5f03980





Excmo. Ayuntamiento  
de Mairena del Alcor

Visto que la aprobación corresponde a la Alcaldía conforme a lo dispuesto en el art. 43 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la Calidad Ambiental en relación con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se adoptó acuerdo con las siguientes disposiciones:

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones presentadas con fecha 15/02/2024 (2024-E-RC-384) y con fecha 26/02/2024 (2024-E-RC-525) en atención a los informes obrantes en el expediente:

En relación con el riesgo sanitario, establece el informe EIS “Esta Administración valora positivamente el proceso de participación ciudadana efectuado así como el interés por aclarar cuantas cuestiones fueran necesarias sobre la actuación. Se entiende por tanto que la preocupación ciudadana se puede considerar como “Media” en la valoración preliminar para el determinante “aire ambiente” según los criterios planteados en el Manual para la evaluación de impacto en salud de proyectos sometidos a instrumentos de prevención y control ambiental en Andalucía y utilizado por la persona promotora en la elaboración de su VIS. En relación a la evaluación del aire ambiente incluida en el nuevo anexo aportado, esta Administración comparte la conclusión de que el impacto global para el determinante “aire ambiente” no es significativo, no tanto por el argumento y datos utilizados por la persona promotora en la elaboración de los indicadores, sino por las medidas de protección previstas (como la recuperación de vapores durante la descarga de combustible y durante el repostaje en los vehículos para bajar el riesgo de exposición y limitar la cantidad de COV’s emitidos) así como por el esfuerzo efectuado por mitigar la inquietud, recelo o intranquilidad de la comunidad. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, esta Administración concluye que el proyecto se considera viable puesto que se entiende que no se van a introducir impactos adicionales a los ya existentes sobre la salud de la población, supeditado todo ello a la veracidad de la información aportada por la persona promotora en el documento Valoración de Impacto en Salud y documentación anexa, así como a la implantación de las medidas correctoras previstas en dicha documentación”.

En materia de actividades se informa que “se presentan unas alegaciones a la instalación solicitada que recogen entre otros, seguridad ambiental, medidas correctoras, etc. Podemos decir al respecto que se ha presentado por el solicitante Proyecto realizado por técnico competente, en el que se recogen las medidas a adoptar, y que las instalaciones una vez ejecutadas, deberán certificarse para justificar el cumplimiento de la normativa que le resulta de aplicación. Asimismo, el interesado deberá legalizar las instalaciones en la Delegación de Industria de la Junta de Andalucía así como contratar el mantenimiento y realizar las inspecciones que la normativa de seguridad les exige, lo que deberá mantenerse durante la vida útil de la actividad”.

En materia urbanística y en relación a la cercanía de la zona residencial alegada, se informa que “con fecha 15/02/2023 se presentan unas alegaciones a la instalación solicitada que recogen entre otras cuestiones, la “cercanía a zona residencial. A este respecto debemos indicar que, la parcela catastral 8408605TG5480N0001ZL, objeto del proyecto se encuentra





Excmo. Ayuntamiento  
de Mairena del Alcor

en SUELO URBANO de uso INDUSTRIAL (Ordenanza I2), regulado por el art. 46 de las NNSS, en el que el uso característico es el Industrial en categoría A, B y C. Y que el art. 11 de las NNSS por su parte, establece que el uso Industrial: “Es el uso que corresponde con las operaciones de transformación, almacenamiento y distribución de productos sin venta directa al por menor. Se incluye en este uso los talleres, actividades artesanales y estaciones de servicio y reparación de automóvil”. A la vista de lo cual entendemos que la actividad planteada es VIABLE”.

**SEGUNDO.-** Calificar favorablemente la actividad de unidad de suministro de carburante a vehículo en Avda. El Viso del Alcor, nº 26 de Mairena del Alcor, desde el punto de vista de su Calificación Ambiental, a los efectos del artículo 41 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de conformidad con el Proyecto Básico, de Ejecución y de Actividad, con n.º de visado 8690/2022-A00 de fecha 08/11/2022 y Anexo II a Proyecto Básico y de Ejecución, de fecha enero 2023 (RE: 1473) y Anexo de subsanación (2023-E-RE-183) todo ello redactado por D. José Malavé Gordillo (10085 COGITISE).

**TERCERO.-** La presente Calificación Ambiental estará condicionada a la obtención de la siguiente documentación técnica y al cumplimiento de las medidas contempladas en el Proyecto además de las que se indican a continuación, sin perjuicio de lo establecido en otras normas sectoriales que le resulten de aplicación, tal y como se recoge en el art 20 del Reglamento de CA:

#### **A) OBTENCIÓN DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA:**

- Certificación suscrita por el técnico del proyecto en la que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto, en virtud del art 19 del Decreto de CA. Deberán asimismo, certificarse las condiciones impuestas en el informe Vis.

- Certificado final de instalaciones emitido por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

- Documento acreditativo de tener legalizada las instalaciones en la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa. (Boletín instalación eléctrica (incluida OCA inicial), Agua, Contraincendios, Aire comprimido, instalaciones petrolíferas) y aquellas que le sean de aplicación a la actividad.

- Licencia de utilización.

- Contrato de recogida de residuos con gestor autorizado.

- Contrato de mantenimiento de los medios de extinción, y Certificado cumplimiento medidas contra incendios.

- Certificados de mantenimiento de las instalaciones.

- Medición Acústica en cumplimiento del Decreto 6/2012, Reglamento contra la protección acústica de Andalucía.





Excmo. Ayuntamiento  
de Mairena del Alcor

## **B) CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS CORRECTORAS ADEMÁS DE LAS PREVISTAS EN PROYECTO**

- En la retirada de residuos sólidos urbanos y limpieza del establecimiento se tendrá en cuenta lo especificado en la Ordenanza Municipal de limpieza viaria y residuos sólidos urbano.

- La actividad en ningún momento podrá superar los niveles sonoros previstos por la legislación vigente (D6/2012 Reglamento de protección contra la contaminación acústica de Andalucía).

- Deberá mantener durante su vida útil, contrato de gestión de residuos con gestor autorizado. • Deberá cumplirse en todo momento lo dispuesto en la legislación vigente en cuanto a ventilación, así como adoptar las medidas necesarias para evitar transmisión de vibraciones y ruidos a colindantes.

- Debe mantener durante toda la vida útil, las revisiones e inspecciones marcadas en la normativa específica.

**CUARTO.-** Se advierte que con la Licencia de obras de edificación que se conceda se entenderán aprobadas obras complementarias, de conformidad con lo dispuesto en el art. 96.5 de la Ley en relación con el art. Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en relación con el 188.2 c) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, de conformidad con los hechos y condicionantes dispuestos por los servicios técnicos que se reproducen a continuación.

La parcela donde va proyectada dicha gasolinera cuenta con una serie de condicionantes urbanísticos que requiere de una remodelación del espacio exterior para el cumplimiento de la normativa urbanística y otras. En la propuesta se reordena el espacio exterior de la parcela, fijándose una alineación adecuada en la Avda. de la Trocha, dotando a la misma de acerados para acceso peatonal en todo el perímetro de anchura suficiente y pavimentos acorde al uso, reubicando y mejorando las instalaciones de distribución de energía eléctrica en baja tensión, alumbrado público y telecomunicaciones, dotado a la calle de pasos peatonales señalizados.

Cualquier elemento puntual que se instale en el acerado público debe guardar todas las distancias y medidas de seguridad para que tanto los postes como las riostras dejen paso libre mínimo según Decreto de Accesibilidad y no afecte ni ponga en peligro la circulación de peatones ni vehículos rodados (Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, y Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados).

**QUINTO.-** Advertir al interesado que de conformidad con lo previsto en el artículo 15

PLAZA ANTONIO MAIRENA, 1 - TLF. 95 574 88 64 - FAX 95 574 88 28 - 41510 MAIRENA DEL ALCOR (Sevilla) - C.I.F: P4100034J



Cód. Validación: 3CZHTTJMK44JHJY6N23NFC92  
Verificación: <https://mairenadalcor.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5



Excmo. Ayuntamiento  
de Mairena del Alcor

de la Ordenanza Municipal de Actividades, la obtención de la Calificación Ambiental no habilita por sí misma para el ejercicio de la actividad, debiendo obtener la correspondiente licencia de apertura si fuera exigible o, en caso contrario, someterse al régimen de declaración responsable.

**SEXO.-** Trasladar a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente la resolución relativa en el plazo de diez días desde que se emite la misma para su conocimiento y para que se proceda a inscribir la misma en el Registro de Actuaciones sometidas a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental.

**SÉPTIMO.-** Publicación del contenido íntegro de la Calificación Ambiental en el portal del Ayuntamiento y publicar en el BOP en el plazo de 10 días a partir de su formulación (art. 44 LGICA).

**OCTAVO.-** Notificar a los interesados del presente Decreto con indicación del régimen de recursos.”

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Mairena del Alcor a la fecha de la firma digital abajo indicada.  
El Alcalde-Presidente,

Fdo.: D. Juan Manuel López Domínguez.

Cód. Validación: 3CZHT-UMK44JH-Y6N23NPZC92  
Verificación: <https://mairenadelalcor.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5

